



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Reconocimiento de las parejas homosexuales y sus derechos
patrimoniales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Palomino Cárdenas, Anie Adelita (ORCID: 0000-0001-7563-2393)

Torres Tipiciano, María Mercedes (ORCID: 0000-0002-8738-4064)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Falen Guerrero, Patricia Haydee (ORCID: 0000-0002-1560-0311)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad
Civil.

CHEPÉN - PERÚ

2022

Dedicatoria

A nosotras por no decaer, por sentir.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, por el amanecer y por regalarnos el don de la vida para culminar nuestra formación profesional de la manera más humana posible.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
EVOLUCIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD	12
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1 Tipo y Diseño de Investigación:.....	21
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	21
3.3. Escenario de estudio:	22
3.4 Participantes:.....	22
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	23
3.5 Procedimientos.....	24
3.6 Rigor científico:	24
3.7 Valides interna o credibilidad:.....	24
3.8 Método de análisis de datos:.....	25
3.9 Aspectos éticos:	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	39
REFERENCIAS.....	41
ANEXOS	46

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la importancia del reconocimiento de las parejas homosexuales y sus derechos patrimoniales. El tipo de investigación es el enfoque cualitativo. La estructura de esta teoría fundamentada, en la que se utilizaron diversos instrumentos siendo ellos, el análisis de proyectos de ley, derecho comparado, precedentes vinculantes, la entrevista a Azul Rojas Marín agraviada en uno de los casos más emblemáticos en nuestro país. Realizamos entrevistas a especialistas del derecho de Familia, lo cual fortaleció nuestra perspectiva la cual se basa en lo necesario que es que el Estado reconozca una futura ley de Unión Civil o un Matrimonio igualitario para proteger el patrimonio y otros derechos que le asisten a los convivientes o esposos. Aunque vemos lejano que nuestro país, acepte, tolere y respete dicha realidad, podemos también observar, como la COVID 19 dejó a la comunidad LGTB desprotegida, teniendo el Estado que crear lineamientos para reconocer la convivencia y dar un beneficio pecuniario, siendo esta la primera vez en la historia que se reconocía en base a requisitos parecidos a los de la unión de hecho a una pareja homosexual.

Palabras clave: Comunidad LGTB, pareja homosexual, patrimonio, ordenamiento jurídico peruano.

Abstract

The research had as a general objective, to determine the importance of the recognition of homosexual couples and their patrimonial rights. The type of research is the qualitative approach. The structure of this grounded theory, in which various instruments were used, being them, the analysis of bills, comparative law, binding precedents, the interview with Azul Rojas Marín aggrieved in one of the most emblematic cases in our country. We conducted interviews with family law specialists, which strengthened our perspective, which is based on how necessary it is for the State to recognize a future Civil Union law or an equal marriage to protect the heritage and other rights that assist cohabitants. or husbands. Although we see far away that our country accepts, tolerates and respects this reality, we can also observe, how COVID 19 left the LGTB community unprotected, with the State having to create guidelines to recognize coexistence and give a pecuniary benefit, this being the first time in history that it was recognized based on requirements similar to those of the de facto union of a homosexual couple.

Keywords: LGBT community, homosexual couple, heritage, peruvian legal system.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ve con mucho asombro como en otras partes mundo incluyendo nuestro país, los ciudadanos con una orientación sexual distinta a la heterosexual son tratados con desprecio e incluso sometidos a vejámenes que van desde el rechazo, discriminación social hasta la tortura y ejecuciones públicas para que sirvan de “escarmiento”, las personas consideradas como parte integrante de la comunidad LGTB a nivel internacional, vienen luchando por un trato igualitario, por ser muy evidente el trato diferenciado con las personas heterosexuales las cuales gozan de deberes y derechos sin ninguna limitación.

Los miembros de este colectivo alzan su voz de lucha celebrando así el día del orgullo, realizan manifestaciones, fundan ONGS para exigir reconocimientos de los derechos que tienen, pero no gozan y mucho menos disfrutan, siendo un grupo altamente marginado, a los que se violenta de manera indiscriminada. En nuestro país es cada vez más notoria la participación de este importante conglomerado miembros de la comunidad LGTB, los mismos que han salido a luchar por el reconocimiento de sus derechos. La última manifestación registrada en territorio nacional se llevó a cabo el día 26 de junio de 2021, realizada de manera presencial y virtual.

Trayendo al plano la presente investigación que se alcanza a la facultad de derecho y humanidades de la universidad Cesar Vallejo, podemos establecer que a la comunidad LGTB se le quebranta social, jurídica y económicamente. La intolerancia, la violencia, el ser tratados como un castigo, un error, aberración, como desviados, practicantes de conductas sexuales anormales y otras situaciones que no son atendidas por operadores de justicia, tal y como lo plasma Promsex en su informe anual sobre situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Perú 2020, los cuales solicitan cifras de plataformas oficiales del Estado, dando como resultado que en nuestro país no se cuenta con registro de denuncias o casos atendidos a personas de la comunidad LGTB.

Obteniendo resultados positivos, si es que, en algún apartado de nuestra legislación, se establecieran normativas para la protección y reconocimiento de

derechos de la comunidad LGTB. Tanto para casos de alimentos, pensiones, sucesiones, violencia, asesinatos, discriminación, intolerancia y otros.

El problema que motivo la presente investigación es en referencia a cuestionarnos ¿por qué una pareja homosexual no es reconocida como tal y por qué dicha unión carece de derechos patrimoniales? Realidades que vivimos en el Perú, desarrollando en la investigación la importancia de reconocer la unión, la convivencia y sobre todo los efectos que conllevan tenerlas, buscando establecer dicha figura jurídica sin vulnerar leyes constitucionales.

La unión civil y el matrimonio igualitario son leyes aprobadas por la gran mayoría de países, como parte de ellos nuestros hermanos sudamericanos como Chile, Bolivia, Argentina y Ecuador, que ya aprobaron alguna de estas leyes, en la que se respalda a la comunidad LGTB. Sin embargo, nuestro país no ha tenido ningún pronunciamiento, marginando con el silencio a esta comunidad, lo cual conlleva a la existencia lagunas jurídicas y vacíos legales. Encontrando en ello suficiente motivo de justificación para nuestra investigación.

Otra de nuestras justificaciones es el planteamiento de las siguientes preguntas ¿existen las parejas homosexuales en nuestro país? ¿conocemos a parejas homosexuales? ¿las parejas homosexuales gozan de derechos? como respuestas es que efectivamente, en nuestro país, hay parejas homosexuales y es una realidad social vulnerada por el Estado, al no reconocerle figuras jurídicas.

Además, en la actualidad debido a la coyuntura nacional, ocasionados por pandemia, vemos lo desprotegidos que se encuentran dichas parejas, a la que el Estado peruano de manera histórica les ha reconocido un beneficio monetario, por el fallecimiento de uno de los convivientes que se encontraba cumpliendo sus funciones como personal sanitario dentro de un tiempo establecido. Un derecho que se ha implementado para parejas homosexuales, reconociendo de urgencia dicha unión, por la vulnerabilidad en la que se encontraban y encuentran.

Esperando con esto que nuestros miles de compatriotas, los cuales representan una minoría, gocen de los derechos que tienen, pero no son reconocidos,

desencadenando como objetivo general, DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES Y SUS DERECHOS PATRIMONIALES y como objetivos específicos, DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES PARA LA COMUNIDAD LGTB y DEMOSTRAR QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE RECONOCEN LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS HOMOSEXUALES.

En esta aportación académica se plasmarán conceptos como el de familia, matrimonio o unión de hecho. Considerados como núcleos de una sociedad, que el Estado protege. Desarrollamos la investigación con una actitud neutra cuidando los parámetros de la sociedad y la moral en su conjunto, con mucha convicción y pidiendo que no se dé una respuesta negativa, sin primero haber estudiado lo alcanzado.

En el desarrollo nos iremos cuestionando sobre qué tan preparados estamos para hacer efectivo un futuro marco legal que permita reconocer los derechos a este importante grupo de compatriotas sin transgredir temas como el matrimonio, traeremos a colación los proyectos de ley anteriormente presentados, LA UNION CIVIL, LA UNION SOLIDARIA, MATRIMONIO IGUALITARIO. Los cuales validamos. Sin embargo, a nuestro parecer cada uno carece de columnas vertebrales que los sostenga, teniendo en cuenta que nuestro país no se ha pronunciado por dos de los cuatro proyectos de ley.

Las peores crisis entre los humanos a través de los tiempos se han producido debido a la intolerancia que vive y se alimenta de nosotros, la cual representa una constante lucha, que no nos permite reconocer ni aceptar a los miembros de la comunidad LGTB, que por años vienen luchando por el reconocimiento de sus derechos, hacemos una invitación a leer, analizar e interpretar los conceptos y objetivos plasmados en esta tesis.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes para realizar nuestra de investigación, estamos contando con tesis, investigaciones, sentencias y proyectos de ley, los cuales pasamos a detallar:

(CONSTANCIO, 2016) en Bolivia, de la universidad Mayor de San Andrés presento su tesis de pregrado titulada *“Matrimonio Civil Igualitario Mediante una Reforma parcial de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 63”* en la que propone una reforma Constitucional a fin de hacer legal el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sustentando con el artículo 14 de su Constitución que “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna” concluyendo en su tesis que lo mencionado es vulnerado por el artículo 63, Sección VI, Derechos de las Familias, en la que limita que el matrimonio solo se da entre una mujer y un hombre, aduciendo desprotección y discriminación.

De aplicarse un proyecto similar a lo propuesto en su tesis, en su país no solo se estaría desencadenando la Reforma Constitucional, sino también la modificación de artículos del Código de Familia. Teniendo en cuenta que Bolivia, acepto a fines del 2020, la unión libre, reconociendo así, la relación entre personas del mismo sexo y haber rechazado muchos proyectos de ley sobre el matrimonio igualitario siendo la principal oposición la iglesia católica.

(SARAVIA, 2019) presentó ante la Universidad Católica del Perú su tesis para optar el título de licenciada en Ciencia Política y Gobierno, la cual título como: *“Capacidad de Agencia de la Sociedad Civil en la Discusión Pública: el caso del Colectivo Unión Civil YA a propósito del Debate sobre los Proyectos de Ley de Unión entre personas del Mismo sexo en Perú (2013-2015)”* en la que relata como la sociedad peruana conservadora tomaba conocimiento de lo sucedido en el debate parlamentario por el proyecto de ley 02647/2013-CR de Unión Civil. La cual no tuvo el resultado buscado. Sin embargo, deja huella en la historia de nuestro país la movilización y organización de diferentes grupos, quienes apoyaban el proyecto de ley antes mencionado.

En la que nos deja en claro, que las marchas por la no aceptación del proyecto de Ley de la Unión Civil, no fue solo por la negativa del estado, con fundamentos básicos y poco estructurados, si no por mejoría de la calidad humanidad, dejando en claro y teniendo mucho énfasis, en que no solo fueron las parejas homosexuales a marchar, no fue una marcha por el orgullo gay, no tuvo un financiamiento millonario los organizadores fueron voluntarios, no tuvo mucho apoyo televisivo, en la marcha se hicieron sentir las personas que querían vivir en igualdad y sin discriminación.

(REBOLLAR, 2019) presentó la tesis de la Universidad Continental, titulada: *“Reconocimiento Legal de la Unión Civil entre personas del Mismo Sexo en el Perú a principios del siglo XXI”* que nos plantea como fuente principal de su trabajo ¿Cuáles son las disposiciones legales y nacionales para el reconocimiento legal de la Unión Civil entre personas del mismo sexo en el Perú a principios del siglo XXI? A fin de recabar cual es la figura jurídica que se le da al reconocimiento de la unión civil en nivel nacional e internacional.

La misma que parte de una lucha de igualdad, no discriminación, además de la homofobia que hace visible por el Movimiento LGTB, ya que a través de dicho movimiento se ha tratado de lograr de manera más viable la presencia de parejas homosexuales, en el Perú, asimismo la dinámica de las relaciones humanas en el manifiesto de la existencia a nivel mundial es por ello que las organizaciones LGTB han venido levantando su voz de protesta.

(ALVARADO, 2020) presentó ante la Universidad Cesar Vallejo, la Tesis titulada: *“Reconocimiento del Concubinato homosexual en Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano para Tutelar el Patrimonio Adquirido dentro de esta Convivencia”*, quien, mediante una investigación básica, el cual utilizo información ya conocida en el que concluye: que se debe reconocer legalmente la unión de hecho homosexual, y así puedan proteger entre ellos el patrimonio que han construido o adquirido dentro de dicha convivencia. Respetando la normativa y sobre todo la carta magna, teniendo en cuenta que nuestros pensamientos, ideales y nuestro entorno es cambiante y evolutivo.

Como sentencias tenemos: la emitida el día 12 de marzo de 2020, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentenció el caso AZUL ROJAS MARIN vs. PERÚ. Los hechos puestos a conocimiento ante la Corte se ubican en el día 25 de febrero de 2008, la agraviada, llamada HOMBRE GAY, denunció el día 27 de febrero de 2008, haber sido detenida con actos de violencia, por personal de la COMISARIA CASA GRANDE y un SERENAZGO, en el mismo año relató en declaración que fue violentada en la detención y que fue abusada sexualmente, pasando por reconocimiento médico y pericias psicológicas. Sin embargo, el caso fue archivado, apelado y la Fiscalía Superior en lo Penal, declaró infundada la queja, por lo tanto, fue archivado.

Ante estos acontecimientos el 15 de abril de 2009, la coordinadora nacional de Derechos Humanos el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) y REDRESS TRUST, presentaron la petición en representación de la víctima a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el día 06 de noviembre de 2014 se admite. El 24 de febrero de 2018, aprobó un informe el cual contenía recomendaciones al Estado peruano. Con la finalidad que no se repita las violaciones ocurridas en el caso.

El día 12 de marzo de 2020, fue una fecha histórica, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce por UNANIMIDAD que el ESTADO PERUANO VIOLÓ LOS DERECHOS HUMANOS DE AZUL ROJAS MARIN POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL Y EXPRESIÓN DE GÉNERO, con el que además da en su apartado VIII, reparaciones con el que da una serie de recomendaciones y obligaciones al Estado peruano, a fin de que los hechos relatados por Rojas Marín sean tratados de manera diferente.

Azul Rojas Marín accedió a responder preguntas, en una entrevista que realizamos, la cual arroja lo siguiente: *¿CREE USTED QUE EL ESTADO PERUANO DEBE OPTAR POR MEDIDAS EFECTIVAS PARA ¿PROTEGER A LA COMUNIDAD LGTB?* Rojas Marín dijo: claro, obviamente, no solo el Estado peruano si no todos los estados, como lo dije en un principio nosotros somos seres humanos, si bien es cierto

estamos catalogados o estigmatizados como la comunidad LGTB, aquí estamos hablando de derecho, los derechos humanos con los que asisten a cada persona, te asiste a mí y a ti, entonces no es tan solo el Estado de Perú si no que estados deben proteger tanto a la comunidad LGTBI que somos vulnerables más aún hoy día por las autoridades y por la misma sociedad. Siendo golpeados de alguna u otra manera.

DURANTE EL PROCESO, ¿CREE USTED QUE EL ESTADO PERUANO, ESPECIFICAMENTE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ATENTARON CONTRA SU DIGNIDAD HUMANA? ¿Y DEBILITARON DESPUES LA INVESTIGACION CON AFIRMACIONES SOBRE SU VIDA PERSONAL, CON ESTEREOTIVOS DE GENERO NEGATIVOS? Rojas Marín dijo: Hubo mucho prejuicio, el Estado peruano a través de sus operadores de justicia, es por eso que la sentencia de la Corte Interamericana se denomina violencia por prejuicio. No se estaba investigando los hechos de violencia sexual, tortura, violencia. Se investigó la vida personal de azul, que si mantenía relaciones con 3 o 4 tipos, o la frecuencia de relaciones sexuales que yo mantenía, igual las palabras de la primera fiscal que estaba investigando, dijo: “como te voy a creer yo, si tu eres homosexual”, existe el prejuicio hasta hoy día, existe a través de las autoridades peruanas.

¿QUE OPINION LE MERECE, QUE LA CORTE INTERAMERICANA HA RECONOCIDO QUE LA COMUNIDAD LGTB, HAN SIDO HISTORICAMENTE VICTIMAS DE DISCRIMINACION ESTRUCTURAL Y ESTIGMATIZACION, ADEMAS DE DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA Y VIOLACIONES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, Rojas Marín dijo: ese reconocimiento que ha hecho la corte a favor de la Comunidad LGTBI, por tanta violencia causada por los operadores de justicia es algo muy resaltante y fructífero y un organismo internacional como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reconoce q cada país y cada institución vulnera derechos, pisotea los derechos, si bien es cierto somos un grupo aún somos bastante, no tenemos poder pero somos una fuerza, el fallo que dio la corte y el reconocimiento es algo que tanto todas las personas y más aún nuestra comunidad ha favorecido.

*¿EN QUE ESTADO ESTA SU PROCESO Y QUE ESPERA DEL
¿ESTADO PERUANO? Rojas Marín dijo:* La Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallo el 12 de marzo de 2020, fuimos notificados el 6 de abril de 2020 tanto el estado mi persona y demás representantes. desde esa fecha hasta hoy en día han pasado 2 años para que se cumplan, es el tiempo que la corte ha dado y recién que estamos en la publicación de la sentencia es que recién se publicó en el Diario el Peruano y sobre el tema de acto de reconocimiento del Estado Peruano, con respecto a la salud física e integral y psicológica también, el estado ya se hizo cargo, si bien es cierto aún no he recibido porque es especializada, y si bien aún no estoy yendo a hospitales especializados ya que la atención tendría que ser especializada, con respecto a los protocolos de la Corte que ordeno al Estado para erradicar la violencia digamos que del 100% de sentencia el Estado está cumpliendo el 20%. Sin embargo, hemos comunicado que los plazos ordinarios y extraordinarios se están cumpliendo en marzo. Lo que se espera del Estado es concientizar, tanto a las autoridades como lo dijo la Corte Interamericana en la sentencia, el mismo Estado a través de sus educadores de justicia pueda realizar charlas, talleres, para concientizar a sus autoridades porque no estamos viviendo en una sociedad donde no se deja de vulnerar derechos, sino simplemente están discriminando por pertenecer a la comunidad LGTBI, y lo que espero del Estado no es tanto el reconocimiento, porque esos derechos están desde que yo vine el mundo, el estado ya vulnero derechos que le asiste a toda persona, que reconozca sí que diga, me equivoque con Azul, falle con Azul, pero no que reconozca mis derechos porque el estado ha vulnerado ya, lo que le asiste a cada persona, aquí estamos hablando de un ser humano, si eres una persona transgénero, si eres gay, si eres lesbiana, no eso no, somos seres humanos. Derechos que están amparado por la instancia internacional como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El caso como la misma Corte ordeno, volvió a foja 0 no tan solo q se investigue por violencia sexual, sino también por tortura en un momento en la instancia internacional se me negó, investigar por delito de tortura,

entonces ya esto paso a la fiscalía Supranacional, que investigan delitos de lesa humanidad, lo está investigando la Tercera Fiscalía provincial de lima a cargo del Despacho del Doctor Jony Soto, estamos en una etapa preliminar, si bien hay resoluciones donde se ha declarado nulo y disposiciones fiscales como la Formalización, entonces estamos ahorita en una etapa preliminar, ya se recogieron las pericias exámenes médicos y todos los requerimientos que el Ministerio Público necesita para evaluar y que formalice nuevamente la investigación con respecto al delito de Violación Sexual más Tortura.

¿CONSIDERA IMPORTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES, ¿CON FINES PATRIMONIALES? Rojas

Marín dijo: Claro es que mira, cuando hablamos de amor, el amor eh, tenemos que simplificarlo en solo un sentimiento, o sea la percepción no tiene sexo que si bien, estamos identificados con arcoíris de colores, pero tenemos sentimientos, tenemos un corazón, y con respecto a la pregunta que me dices el Estado no es nadie para que quite ese derecho a toda persona que pide ser reconocida, yo no le he pedido al Estado, ni a la Corte reconócame que soy transgénero, simplemente el Estado vulnero mis derechos que me asiste como ser humano, es ahí donde la corte evaluó y pudo condenar al Estado del Perú en este caso para las parejas poder unirse es decisión de cada persona. El amor puede existir entre un hombre una mujer estaríamos de más pedir algo que ya nos asiste.

Si bien el Estado con una Resolución Ministerial reconoce, que bien, que se reconozca, pero queda en un papel, pero vayamos a la práctica, el Estado de Perú es burocrático, siempre decimos, aprobamos esta ley, pero en la práctica aquí pienso yo que se tendría que primer reconocer el matrimonio igualitario, con eso nosotros iniciaríamos eso de adquirir los bienes que la pareja puede haber, puede haber una resolución un documento, pero en la ¿práctica?

(Sentencia 676/2020, s.f.)De fecha 03 de noviembre de 2020, en la que el Tribunal Constitucional declaro improcedente la demanda de amparo, por el caso de Oscar Ugarteche Galarza. En el que el agraviado refería haber recibido un

trato discriminatorio en la RENIEC, quienes denegaron la inscripción de su matrimonio celebrado en México con una persona del mismo sexo. Dando como sustento que en el artículo 4 de la Constitución consagra al matrimonio como heterosexual y tomando en cuenta que nuestro país es parte de la Convención de Derecho Internacional Privado, la cual en su Título Preliminar – Reglas Generales, art. 4 describe *“los preceptos constitucionales son de orden internacional”*

Refiriendo como sustento que el matrimonio entre personas del mismo sexo por nuestro Código Civil, sería una figura INCOMPATIBLE, esto juntamente con el Orden Público Constitucional, a razón de que nuestra constitución establece el matrimonio solo para parejas HETEROSEXUALES. Por lo que refieren que el accionar del RENIEC, fue acertado. Agregando que la única forma con la que Ugarteche sería discriminado, sería si en el Perú ya estuviera inscrito matrimonios por personas del mismo sexo, celebrados en el extranjero.

Esta sentencia se emitió, a pesar de que en el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por el Caso Atala vs Chile, refirió lo siguiente: “La Orientación Sexual de una persona califica como un motivo prohibido de cualquier forma de discriminación, lo será ante cualquier norma o practica interna de autoridades de cualquier autoridad o institución, que menoscaben derechos teniendo como motivo y fundamento la ORIENTACION SEXUAL DE UNA PERSONA” con lo que estamos claros, que lo sucedido en la RENIEC, por el NO registro de un matrimonio celebrado fuera de territorio nacional, por ser personas del mismo sexo, es un acto DISCRIMINATORIO.

Artículo 4 – Constitución Política del Perú

“protección a la familia. Promoción del matrimonio, La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio”

Artículo 234 – Código Civil Peruano:

“El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a la disposición de este Código, a fin de hacer vida en común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos deberes y responsabilidades iguales”

(N°220-2020-JUS, 2020) Uno de los grandes problemas de estos tiempos de coyuntura nacional, fue la desprotección de los familiares de personal de salud fallecidos por contagio, es por ello que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, presentado el día 21 de agosto de 2020, con el que aprueban los LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONVIVIENTES DEL MISMO SEXO DEL PERSONAL DE LA SALUD FALLECIDO A CONSECUENCIA DEL COVID 19 PARA ACCESO A LA ENTREGA ECONOMICA REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N°063-2020 Y EL DECRETO SUPREMO N°220-2020-EF, con el que buscaban identificar a los convivientes de los que cumpliendo sus funciones fallecieron debido a COVID, entre el 12 de marzo al 07 de setiembre de 2020, los cuales eran parejas del mismo sexo o convivientes homosexuales.

A nuestro entender dichos lineamientos se crean de emergencia por no encontrarse una figura jurídica que respalde la convivencia homosexual, como un matrimonio homosexual o una unión civil regulada entre personas del mismo sexo, y bajo los principios de la igualdad, no discriminación, y equidad, es que el Estado Peruano reconoce por primera vez, la vulnerabilidad de dichos convivientes, a quienes además de reconocer como pareja concede el beneficio de dicha remuneración económica.

PROYECTOS DE LEY

(2643-2013), presentado por el entonces congresista Carlos Bruce, el cual de la sumilla se transcribe: proyecto de Ley que Establece las Uniones Civiles entre Personas del mismo sexo, el cual expresamente propone crear obligaciones por razones de mantener una convivencia con los requisitos ya establecidos por ley.

(3273-2013) Presentado por la entonces congresista Marcha Chávez Cossío, en la que su sumilla expresa, proyecto de Ley que propone la Ley del Régimen de Sociedad Solidaria, en la que se establece un acuerdo voluntario entre dos personas, particulares mayores de edad, que mantienen una convivencia, la misma en la que se respalda sus derechos patrimoniales y otros derechos reconocidos por ley.

(718-2016), presentada por el Congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas, cuando pertenecía al partido político Morado, la cual en la sumilla se aprecia: proyecto de Ley que establece la Unión Civil, la cual cuenta con el respaldo de instituciones públicas para la aprobación. sin embargo, a la fecha este proyecto de ley no ha sido debatida por la comisión correspondiente.

(525-2021) por los partidos políticos Partido Morado y Somos Perú con el PROYECTO DE LEY 525/2021-CR, por los congresistas Susel Paredes Piqué y otros, en la que presentan el proyecto de la Ley del Matrimonio Igualitario. Aun no tiene fecha para ser debatida por la comisión correspondiente.

EVOLUCIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD

Para responder las preguntas planteadas en nuestra introducción, vamos a conceptualizar temas relacionados a la homosexualidad lo cual no es complicado, pero si para ciertos grupos es complejo, lo más seguro es que temas bíblicos, sociales o morales invadan nuestros conceptos, algo que trataremos a lo máximo de neutralizar.

Por homosexualidad lo más común que encontramos en páginas de acceso rápido, informales y simples, nos dice que es una atracción romántica, atracción o comportamiento sexuales entre personas del mismo sexo o personas del mismo género, nosotras podemos entender de esto, que la homosexualidad es una conducta sentimental hacia otra persona del mismo sexo. Sin embargo, décadas atrás se pensaba que la homosexualidad era consecuencia o una anomalía producida por una enfermedad, o una enfermedad misma, en la actualidad conceptualizar la palabra homosexualidad no se conjuga con estas hipótesis, ya que todos tenemos una orientación sexual, la cual se va

desarrollando en las diferentes etapas de vida. Una de las problemáticas vistas en el desarrollo de los conceptos básicos de la presente investigación es que gran cantidad de peruanos no diferencia, el sexo, la sexualidad y orientación sexual, otra de las hipótesis según Estados comunistas eran que la homosexualidad era producto de una decadencia de la sociedad capitalista.

(Engels, s.f.)ya hacían escritos sobre sexualidad tocando el tema de la homosexualidad relacionada con la pederastia de la Grecia antigua. por otro lado, para la religión la homosexualidad es considerada como un pecado, así nos explica en las sagradas escrituras. que en su libro Levíticos 18,22: no te acostaras con un varón como con mujer, es abominación” Levíticos 20,13 si alguien se acuesta con varón, como se hace con mujer, ambos han cometido abominación: morirán sin remedio, su sangre caerá sobre ellos. Corintios 6,9-10 ni los afeminados, ni los que se echan con varones... heredaran el reino de Dios. de estas citas bíblicas podemos interpretar que de ninguna manera aceptaban la unión de personas del mismo sexo, sin embargo, la interpretación de estas escrituras y otras más, dependen de cada persona. Traemos a colación la opinión del máximo líder de la iglesia católica, el Papa Francisco el cual fue consultado en una entrevista publica la cual se desarrolló a bordo del avión propio del Vaticano, de fecha 15 de setiembre de 2021, en la que se preguntó qué opinión merecía que la Unión Europea promueva leyes que permitencelebrar matrimonios entre personas del mismo sexo, a lo que el papa Francisco respondió: la iglesia no tiene el poder de cambiar el sacramento” “son leyes que intentan ayudar la situación de tanta gente con orientación diversa y eso es importante, pero sin imponer cosas que en la naturaleza de la iglesia no encajan, si quieren llevar una vida juntos, los Estados tienen posibilidad de apoyarlos civilmente y darles seguridad”

La homosexualidad en otros países no estaba definida como una orientación sexual propia de una persona, más bien se centraba en la conducta de esta. Una de las más conocidas en épocas antiguas era el bisexualismo a pesar de que el concepto de matrimonio se imponía a cualquier situación relacional, ya que eran otros los beneficios materiales, el traslado de patrimonio por matrimonio, el poder militar al cónyuge, y claro cómo no también una relación basada en el amor y en

el respeto, ya había personas que dejaban de lado los beneficios y tenían parejas del mismo sexo no consiguiendo ningún beneficio patrimonial.

Por los años 3000 a.c en Mesopotamia se ven ya relaciones entre hombre con jóvenes, y la existencia de sacerdotes-cantores del cual se desprendía en significado de hombre útero, lo que se interpreta en el actualidad como homosexualidad, irónicamente en la antigüedad la homosexualidad era una corriente de los más poderosos, pues no necesitaban de un matrimonio para alcanzar niveles altos en la sociedad; como los sacerdotes que no eran escogidos como en la actualidad, si no por el poder económico que su familia presentaba.

El homosexualismo era una conducta no condenada, llegando a crearse obras como es el caso de Gilgamesh que también era conocido como Gilgames en la mitología sumeria la cual plasma aventuras con su amigo Enkibu, la muerte de este causo una supuesta depresión en Bilgames (hijo del rey) y busco la inmortalidad. Se dice también que por esos años había sacerdotes homosexuales los cuales se vestían de mujer para poder realizar ritos, en los cuales les solicitaban estar vestidos como las mujeres.

Así como también la existencia de la prostitución masculina la cual era sagrada, y se realizaba en otros lugares como en la india, por otro lado, los Asirios no tenían las mismas ideas sobre las conductas homosexuales, se llegaba hasta a la castración, según se presenta en una tablilla en la cual se encuentra la siguiente ley:” si un hombre sodomiza a su compañero y los jueces lo encuentran culpable, lo sodomizara a él y lo convertirán en eunuco”. sin embargo, paralelamente existía en el Código Hammurabi, conocida por los estudiantes de derecho, en ella se encontraba la ley Salzikrum que por significado tiene hijas-varón, las cuales podían tener varias esposas y tenían derechos de herencia y propiedad, al igual que los hombres.

En Egipto el único reporte que se tiene de homosexualismo es una mastaba situada en la ciudad de Saqqara en el año 2400 a.c, la cual representa a dos hombres supuestamente a Niunjjnum y Nnumhotep que eran dos altos funcionarios reales del faraón Nyuserra de la v dinastía, en la cual se muestran

con una actitud similar a la de los homosexuales en ese periodo los cuales se guardaban en sus tumbas. Uno de los mitos más conocidos en Egipto es la historia entre Seht y Horus, en el cual Seht quería violar a su sobrino Horus, y así se separó el reino y se convirtieron en hipopótamos, para luego ser juzgados por el Dios de la sabiduría, llegando a la reconciliación por medio de éste, por otro lado de la misma historia se dice que Seht si llego a penetrar analmente a Horus, pero este recogió el semen de Seht poniéndolo en su comida preferida, así al tenerlo dentro suyo el deshonorado era Seht, con estas historias nos queda claro que en Egipto sabían de qué se trataba la relación entre los hombres.

En Roma en los tiempos de la república se dice que la homosexualidad estuvo penada, la cual se conceptualizaba como una conducta desviada de los griegos. en la primera época romana la homosexualidad era una conducta totalmente aceptada e incluso practicadas por los más altos funcionarios, hasta el propio Julio Cesar, emperador, habría tenido relaciones homosexuales, así como también se sabía de innumerables violaciones a esclavos e incluso una gran cantidad de prostitución masculina, producto de estas conductas se ven los primeros matrimonios homosexuales como es el caso del emperador Nerón quien se casó con 3 hombres y 2 mujeres. sin afectar normas del estado.

Todos estos mitos se plasmaron en la antigüedad en la cual no se tenía un concepto claro ni cercano a lo que es la homosexualidad, pero si creían que eran actos poco normales que presentaban más los hombres, ya que en su actitud de machista se sobreponía a los deseos de las mujeres las cuales solo servían para procrear.

Trasladándonos a nuevas eras se sabe que en países como es el caso de Cuba, el homosexualismo era un acto criminal, al prohibirla se crearon centros de prostitución masculina para turistas y militares americanos. En China la homosexualidad dejo de conceptualizarse como enfermedad, demostrando así la evolución del país, y desde el año 2003 se hacen debates de la aprobación o no de alguna ley civil, nada diferente con la realidad peruana. en Vietnam posiblemente se hicieron las primeras marchas para defender y aprobar la unión civil, con resultados negativos ya que no lograron su objetivo, pero el 19 de junio de 2014, entrando en vigor el día 1 de enero del 2015. también encontramos

escrituras de las crónicas Fernández de Oviedo quien nos dice que en Centroamérica y las islas del caribe, que los pobladores traían un joyel (hombre) sobre otro en aquel acto Sodoma, el cual los protegía y daba sabiduría divina. el fray Bartolomé de las Casas, observo como los aztecas no se hacían ningún problema con la homosexualidad de sus hijos, más bien respetaban aquella decisión y si deseaban los hijos vestirse de mujer lo hacían.

Por otro lado, la situación en América Latina es en una apretada síntesis la siguiente:

Solo en nueve países del mundo existe una protección, establecida en su Constitución contra la discriminación por orientación sexual, solo tres de esos países son latinoamericanos. Teniendo en cuenta que esta protección legal aun no es segura.

En Argentina se prohíbe que los profesionales en psiquiatría proporcionen como alternativas cambiar la orientación sexual de un paciente.

En Uruguay, está prohibido el diagnostico de salud mental por orientación sexual, y/o identidad de género, tanto en Argentina como en Uruguay, existen casos al 2021, que se busca ayuda profesional para “sanar” la orientación sexual.

En 52 países existe una PROTECCION GENERAL O AMPLIA, en cuanto a la discriminación por orientación sexual como son Brasil, Chile Colombia, Honduras Perú y Uruguay. Solo 42 países están penados los crímenes de odio.

El matrimonio entre personas del mismo sexo solo es aplicable en Argentina, Colombia, Ecuador, Uruguay, Brasil y Chile ley que se promulgo el día 09 de diciembre de 2021. Como unión civil están registrados en Bolivia.

En Latinoamérica hay países que las leyes ayudaron e impulsaron un cambio social. Sin embargo, en otros países como el nuestro, las leyes ya habidas, han sido interpretadas en la actualidad de una manera evolutiva, para que sean de ayuda para un cambio.

La historia de la homosexualidad en nuestro país, en el Perú, según historiadores ya contaba con prácticas sexuales cuando llegaron los colonizadores claro que,

llevándolas a un ámbito calmado y recatado basados en el respeto, no viéndolas como un acto abominable y mucho menos castigable.

Cuenta la historia de nuestro país que en los tiempos del Inca Iloque Yupanqui varios jóvenes fueron criados para que atiendan a los soldados sexualmente, ya que el reino de donde venían sus enviados de ser complacidos en todas las áreas, entre ellas las sexuales, para que tengan un equilibrio. Al igual que en otros países también existió la prostitución masculina la cual en nuestro país eran varones muy bien remunerados se les llamaba PAMPAYRUNA a lo que desprende un significado de HOMBRE PUTO.

Según Pedro Cieza de León a la llegada de los colonizadores la homosexualidad también sufrió cambios, convirtiéndola en religiosa, nos cuenta que cada templo o adoratorio tenían más de dos hombres los cuales estaban vestidos de mujer, y estos en busca de santidad tenían relaciones sexuales, también nos cuenta que en fiestas religiosas estos podrían tener relaciones con hombres poderosos, los cuales estaban aptos y esperando ese momento.

Bernabé Cobo también nos cuenta que los cultos homosexuales se daban en Pachacamac y Apurímac que por esos tiempos eran grandes santuarios del Tahuantinsuyo, a los cuales para entrar se necesitaba vestirse de mujer, la entrada era con ojos cerrados y arrodillados con los glúteos levantados.

Garcilaso de la Vega también nos señala que en lo que actualmente son costas ecuatorianas la actividad gay fue más evidente que en todas las demás naciones, tanto así que en la isla Puná Tumballa un cacique tenía varias parejas hombres, los cuales siempre cargaban oro.

Domingo Santo Tomas, nos cuenta que los serranos peruanos, practicaban la homosexualidad como un acto de santidad.

Es por ello que en el Perú la historia de la homosexualidad tiene dos vertientes, una que rige antes de la llegada de los españoles, pues implantaron creencias, comportamientos cristianos, quienes a fuerza buscaron que nuestros ancestros se vuelvan cristianos y otra que se rige por el mismo cristianismo, el cual

mandaba a matar y descuartizar a los homosexuales, quienes fueron ahorcados, quemados vivos, muertos en garrote, o descuartizados por animales asesinos.

Derecho de Igualdad y no discriminación: El Artículo 2° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú señala: "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole".

El texto constitucional ha dejado abierta la posibilidad de reconocer nuevas situaciones. Sobre el artículo mencionado podemos decir que todas las personas deben ser tratadas bajo los preceptos de la dignidad, partiendo desde el respeto, y sin discriminación considerarlos en temas relacionados a la económica, política, social, cultura, religiosa y otras de una sociedad, la misma que es cambiante y evolutiva.

Para el catedrático Eguiguren, de la Universidad Católica del Perú, nos refiere como concepto de igualdad, se divide en dos dimensiones, uno la igualdad como principio del ordenamiento democrático y por otro lado la igualdad como derecho constitucional subjetivo, que le da la potestad a toda persona el derecho de ser tratado igual que a otros. Su igualdad ante la Ley como lo refiere Kelsen se aplicará la ley, conforme a ley, sin distinción y sin consideraciones personales, en la que agrede a algunos, pero vulnera a otros. Según Fernández Segado: "no estamos, consecuentemente, ante el derecho a ser igual que los demás, sino a ser tratado de la misma forma que los demás, lo que evidentemente es distinto"

Unión de hecho: Esta figura se crea de manera paralela a la del matrimonio. Se inicia a voluntad de la pareja y termina de la misma manera.

La pareja debe de estar debidamente reconocida, a lo que se le denomina una filiación extramatrimonial, el estado reconoce la sociedad de hecho, compatible con la SOCIEDAD DE GANANCIALES, que también está regulada por la institución del matrimonio. Es por ello que dicha convivencia debe de estar reconocida por vía Notarial o Judicial. Desde el 8 de abril de 2021, también las municipalidades provinciales y distritales están autorizadas en reconocer la

unión de hecho, la cual fue aprobada por mayoría en la Comisión de Justicia y derechos Humanos del Congreso.

El régimen patrimonial de la unión de hecho, el Estado reconoce a la pareja de la convivencia, la sociedad de bienes. La misma que está regulada por la sociedad de gananciales, la cual, en base a los requisitos de la convivencia, en el que expresa tácitamente los más de dos años de convivencia, presume que todo lo que se encuentra en ella son bienes comunes, de los cónyuges, a menos de que un bien sea reclamado por un conviviente y tenga el sustento para probar que es de tu pertenencia, fuera de la sociedad de bienes

La ley 30007 establece el derecho a heredar, es decir ahora son HEREDEROS FORZOSOS, a los convivientes. Por tanto, podrán demandar por sucesión intestada o por petición de herencia con respecto a su conviviente. La conviviente no podrá tener el apellido del conviviente, tampoco tendrán el estado civil de viudo o viuda.

REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES

(WOLFF, 2014) Dicen que, La comunidad de gananciales (sociedad de gananciales) no es una comunidad de patrimonios. Sino una comunidad de provechos; los provechos del trabajo y de los patrimonios de ambos cónyuges que se hacen comunes.

RIPERT Y BOULANGER: informan que el término comunidad (sociedad) de gananciales designa dos cosas diferentes.

- a) El régimen matrimonial que se caracteriza por la unión estrecha de intereses entre esposos
- b) El conjunto de los bienes comunes de las deudas comunes y como esta masa de bienes no depende de una persona moral. El mismo término designa tanto a los esposos tomados como los socios, como a bienes pertinentes a los dos esposos.

El matrimonio: está regulado en artículo 234 del código civil, se celebra ante un juez de registro civil, es un acto jurídico derivado de una relación jurídica, el cual

contraen voluntariamente dos personas los mismos que cumplen con requisito y formalidades ante el estado, siendo obligados a cumplir con derechos y obligaciones. Suerte algunos efectos entre los contrayentes los cuales son, contribuir con fines matrimoniales, de hacer vida en común.

(VALVERDE, 1926) el matrimonio es la base fundamental de la familia, es el centro de la misma y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o complementos de aquel. Por esta razón, el matrimonio es un Instituto Jurídico; pero acaso de mayor importancia que todas las demás instituciones del derecho privado, porque forma o constituye el fundamento de la organización civil, y representa a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida, ampara y regulada por el derecho.

Unión civil: las uniones de civiles en general no son protegidas ni promovidas por el estado, es una figura jurídica que se acepta y es útil, para proteger a los hogares que no desean, no quieren, no creen en la institución del matrimonio. Ante la realidad peruana el estado busca proteger a las nuevas familias. Con esto no queremos decir que la UNION CIVIL ES UN MATRIMONIO.

La unión de hecho entre personas del mismo sexo la que de aprobarse el proyecto de Ley, tendrá lugar ante un notario y los objetivos de dicha firma será establecerse como pareja, también toda la protección patrimonial, alimentos, visitas médicas, establecerlo como una familia, a propósito de los diferentes tipos de familia en nuestro País Además de dejar en claro de que la Unión civil ve un tema sobre todo patrimonial de la persona.

El título de este proyecto escapa de cualquier sinónimo de matrimonio, además de no darse ante el alcalde, si no tanto un notario y con el único fin de asegurar derechos a una persona pareja sentimental de otra, con la que comparte importantes años de su vida.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación:

TIPO DE INVESTIGACIÓN: nuestro tipo de investigación es básica, ya que la información brindada dentro del marco teórico fue extraída con facilidad, por ser un tema conocido, mediático y problemático. Lo cual aprovechamos para emitir finalmente las conclusiones. Tal y como nos lo define Ander – Egg (1845) que la investigación básica, trata en desarrollar un procedimiento reflexivo, controlado y crítico, el cual tendrá como finalidad hallar o interpretar leyes de un determinado ámbito de la realidad. Así también Muntané (2010) define la investigación básica: se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Diseño de Investigación: fue cualitativo como nos lo define Rodríguez, Gil, García y Aljibe (1996) en el que define a la investigación cualitativa como: la que implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales – entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas” el tipo de la investigación. Pues nuestra investigación fue real, latente conocida y apreciada por todo. En la que hicimos un análisis reflexivo en los significados, entablado como se vulneran derechos y la falta de protección hacia la comunidad LGTB, hicimos también un análisis profundo a los juristas que mencionamos, aunado a ello las sentencias, en base a un alcance descriptivo dimos alternativas y propuestas para que mejore dicha situación. La cual no solo crea un conflicto y vulnera un derecho fundamental.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB-CATEGORÍA	CATEGORIZACIÓN
EL PATRIMONIO	SEGÚN MERKEL, ES CONSIDERADO DE CARACTERAL MATERIA, AL EXIGIR JUNTO A LA AFECTACION UN DERECHO PATRIMONIAL, UNA PERDIDA MATERIAL.	LA COMUNIDAD DE BIENES EN LA CONVIVENCIA HOMOSEXUAL	ESTUDIO DE TEORIA Y LEGISLACION NACIONAL
RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES	SEGÚN ELI RODRIGUEZ, EL RECONOCIMIENTO DE LAS UNIONES HOMOSEXUALES, SE HA DADO A TRAVEZ DE DOS VIAS DISTINTAS, LA VIA JUDICIA A TRAVEZ DE SENTENCIAS DE TRIBUNALES JUDICIALES Y LA VIA LEGISLATIVA.	LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION	LEYES, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

3.3. Escenario de estudio:

Nuestra investigación, se basó en la realidad social PERUANA, las problemáticas, la vulneración de derechos y la intolerancia hacia la comunidad LGTB, el cual se encuentra en nuestro país.

3.4 Participantes:

Como participantes, tenemos a los grupos vulnerados por la sociedad:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. - la misma que mediante sentencias, hace responsables al estado peruano, por no tener leyes que respalden a la comunidad LGTB.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. - institución que emite en el año 2020, una resolución ministerial 220-2020-JUS, en la que reconocen la convivencia entre personas del mismo sexo y lo vulnerable de su situación en tiempos de pandemia.
- Partidos Políticos Peruanos / congresistas de la República.- los mismos que mediante la presentación de sus proyectos de Ley buscaron reconocimiento las parejas homosexuales y/o el reconocimiento a los

derechos patrimoniales de los convivientes, el primero fue PROYECTO DE LEY N°2647/2013-CR, presentado por el entonces congresista Carlos Bruce, el cual de la sumilla se transcribe: proyecto de Ley que Establece las Uniones Civiles entre Personas del mismo sexo, en el mismo año se presentó PROYECTO DE LEY 3273/2013-CR, presentado por la ex congresista Marcha Chávez Cossío, del partido político Fuerza Popular, en la que su sumilla expresa, proyecto de Ley que propone la Ley del Régimen de Sociedad Solidaria, siguiendo en el año 2016, se presentó por el Congresista Alberto de Belaunde de Cárdenas, cuando pertenecía al partido político Morado, presentando su PROYECTO DE LEY 718/2016-CR, la cual en la sumilla se aprecia: proyecto de Ley que establece la Unión Civil y por último en el año 2021, por los partidos políticos Partido Morado y Somos Perú con el PROYECTO DE LEY 525/2021-CR, por los congresistas Susel Paredes Piqué y otros, en la que presentan el proyecto de la Ley del Matrimonio Igualitario.

- La Defensoría del Pueblo. - la misma que emitieron un comunicado el cual refería Derechos de personas LGBTI deben ser parte de agenda de próximo gobierno y congreso.
- Movimiento LGTB, las cuales, de manera reiterativa, solicitan que reconocimiento y derechos al estado.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de análisis de documentos:

Como parte del análisis documental aplicado a nuestro trabajo, Clauso 1993, manifiesta que son un conjunto destinado a presentar un contenido de análisis para una consulta, recuperación o generar un producto que le sirva como sustituto. Mediante la cual utilizamos material documental, las cuales encontramos en libros, revistas, repositorios, internet, jurisprudencia nacional y jurisprudencia internacional.

Instrumento de guía de Análisis Documental:

En la investigación utilizamos proyectos de ley, de diferentes años y presentados por diferentes congresistas, la cual no solo necesitará de un

análisis, sino también de un entendimiento y una crítica, para Castillo (2004) la guía de análisis documental, es un conjunto de operaciones encaminadas a presentar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

3.5 Procedimientos

Modo de recolección de información:

Con el que explicamos la forma como hemos obtenido todos los conceptos, proyectos de ley, sentencias, las cuales de manera resumida integramos en nuestra matriz de categorización apriorística, para después realizar todas las conclusiones a las que arribamos. Luego expondremos nuestra investigación, esperando que nos den autorización para seguir con la investigación, cuando tenemos dicha información recopilada con conclusiones de investigación, derivadas de la discusión.

3.6 Rigor científico:

En la investigación el rigor científico, se establece en la búsqueda de conceptos, problemáticas, sentencias, las cuales nos llaman a aplicar un método de investigación básico, utilizando en todo momento un análisis para la obtención de más conceptos y de más conflictos generados a nuestro parecer por una línea de vulneración de derecho. Según como manifiesta Jiménez (2011) Las conceptualizaciones acerca de la naturaleza de la ciencia, el método científico, la investigación científica y sus criterios de rigurosidad tienen su fundamento en lo que actualmente se conceptualiza como ciencia positiva. De alguna manera, ello se debe a que, al igual que otras ciencias sociales.

3.7 Validez interna o credibilidad:

Es la autenticidad que se le da a la documentación, que hemos usado para el desarrollo de la investigación. En nuestro caso toda la documentación utilizada, es pública y fácil de ubicar, por ser un tema de controversia, lo cual dejamos en manos del evaluador para su respectivo análisis.

Valides externa o transferibilidad: nuestra investigación, tal y como lo hemos establecido en la introducción, busca ser un antecedente, nuestro país es uno de los países que no se ha manifestado de manera positiva en cuanto a derechos fundamentales del ser humano específicamente a las parejas homosexuales, lo que si ha hecho corte interamericana de derechos humanos, por lo cual, nuestra investigación, es utilizable para cualquier persona de a pie, servirá también para juristas, para los integrantes del movimiento LGTB y otras minorías existentes.

La replicabilidad o consistencia: en nuestro trabajo de investigación, la cual es cualitativa, compleja y que genera controversia. Podemos referirnos a los conceptos por datos que estos serán cambiantes y evolutivos, así como tampoco asegurar la replicabilidad exacta de nuestras conclusiones, puesto que existen otras alternativas dirigidas para nuestras problemáticas, las cuales son igual de validas que las presentadas en investigación.

Conformabilidad o reflexivo: en nuestra investigación, hemos buscado conceptos neutrales y objetivos, las cuales fueron amparadas mediante, jurisprudencias, sentencias internacionales, proyectos de ley presentados, conceptos fáciles de ubicar, presentes en nuestras categorías y subcategorías, los que tienen un evidente resultado en nuestras conclusiones.

3.8 Método de análisis de datos:

Se aborda el uso de la vigilancia estratégica en una de sus vertientes, el denominado análisis de tendencias. Se formaliza una metodología de uso, aplicable a las organizaciones de información que tributan a los centros de investigación y desarrollo Rodríguez (2006) para realizar nuestra investigación hemos utilizado el método HERMENEUTICO, pues nos hemos basado en información y hechos, existentes, escenarios presentes y reales, hemos analizado e interpretado jurisprudencia, actual y antigua. Hemos también utilizado materiales empíricos, como son la comparación nacional con la internacional, basándonos en países cercanos con realidades parecidas a la peruana. Hemos interpretado sentencia y jurisprudencia. Sus efectos y alcances, ante nuestras conclusiones y aporte, con la finalidad de

coadyubar con una futura aprobaciones de leyes, las cuales reconozcan nuestras problemáticas.

3.9 Aspectos éticos:

En nuestra investigación, en todo momento hemos mantenido una calidad de información, las cuales hemos encontrado en datos conocidos y practicados, los cuales presenta un rigor metodológico. La cual se observará dentro de la veracidad de nuestras conclusiones. Los estándares con los que hemos trabajado, de carácter científico pueden ser empíricamente confirmados y transparentes, bajo los criterios ético

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con lo planteado en nuestro objetivo general, el cual se inclinaba en reconocer a las parejas homosexuales y sus derechos patrimoniales, es que hemos hecho uso del instrumento de la entrevista realizada a cuatro (4) personas, quienes se desarrollan dentro del ambiente del Derecho de Familia, a fin de que nos den un alcance de sus apreciaciones las cuales revelan los siguientes resultados:

¿ESTARÍA USTED DE ACUERDO CON UNA FUTURA APROBACIÓN DE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN NUESTRO PAÍS? PRECISE LAS RAZONES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
JUAN JESÚS WONG ABAD	FISCAL DE FAMILIA	Sí, porque tienen los mismos derechos que cualquier persona.
JENRRY VIDARTE QUIÑONES	ABOGADO EN DERECHO DE FAMILIA.	No, simplemente suficiente con lo que estén unidos en una relación.
LISSETH B. VIVAS VILVA	ABOGADA PENALISTA Y DE FAMILIA	Sí, porque constitucionalmente se encuentra regulado la igualdad ante la ley y el respeto por la dignidad humana, no se pueden hacer diferencias por razones de opción sexual.
MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA	JUEZA DE FAMILIA	Sí, ya que se deberá respetar las opciones sexuales de todas las personas.

¿ESTARÍA USTED DE ACUERDO CON UNA FUTURA APROBACIÓN DE LA LEY DE UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN NUESTRO PAÍS? PRECISE LAS RAZONES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
JUAN JESÚS WONG ABAD	FISCAL DE FAMILIA	Sí, porque tienen los mismos derechos que cualquier persona.
JENRRY VIDARTE QUIÑONES	ABOGADO EN DERECHO DE FAMILIA.	No, aunque suene un poco anticuado, pero el matrimonio se debe dar entre hombre y mujer.
LISSETH B. VIVAS VILVA	ABOGADA PENALISTA Y DE FAMILIA	Considero que en lugar de denominarlo unión civil se le dé la condición de unión de hecho, ya que, en los hechos, tendría básicamente los mismos efectos.
MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA	JUEZA DE FAMILIA	Sí, ya que de esta manera se formalizaría muchas de estas uniones y garantizaría los derechos patrimoniales que les correspondería a cada uno de ellos.

COMENTARIO: en cuanto a las respuestas brindadas por los profesionales en derecho, especializados en temas de Familia, podemos apreciar que de los 4 son 3 los que aceptan un futuro proyecto de ley que respalde a la pareja homosexual, lo que conllevaría a la protección de su patrimonio en la convivencia. Podemos observar la respuesta negativa, por parte de un abogado quien de manera tacita manifiesta que tan solo deben ser unidos en una relación, además refiere que el matrimonio solo es de un hombre y una mujer, no dando mayor alcance.

¿CREE USTED QUE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA PROTEGE A LA COMUNIDAD LGTB, DE SER SI LA RESPUESTA PRECISE EL ARTICULO O CAPITULO EN LA QUE SE AMPARA?

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
JUAN JESÚS WONG ABAD	FISCAL DE FAMILIA	Sí, artículo 4 de la Constitución.
JENRRY VIDARTE QUIÑONES	ABOGADO EN DERECHO DE FAMILIA.	No.
LISSETH B. VIVAS VILVA	ABOGADA PENALISTA Y DE FAMILIA	Sí, Capítulo I artículo 2 inciso 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.
MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA	JUEZA DE FAMILIA	No.

COMENTARIO: en cuanto a las respuestas emitidas, podemos observar que uno de los entrevistados refiere que la Comunidad LGTB está protegida en amparo al artículo 4, el mismo que prescribe PROTECCION A LA FAMILIA “promoción al matrimonio, la comunidad y el Estado, protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre de familia y al anciano en situación de abandono, también protegen a las familias y promueven el matrimonio. (...), mientras que una de las entrevistadas refirió que la Constitución protege a la Comunidad LGTB, mediante el Capítulo I, artículo 2, inciso 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales prescriben: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, toda persona tiene derecho **1.** A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorezca. **2.** A la igualdad ante la ley nadie debe ser discriminado por motivo de raza, origen, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Mientras que dos de los entrevistados llegaron a la conclusión que en nuestra Constitución no se Protege a la Comunidad LGTB.

¿CREE USTED VIABLE QUE EL PRESENTE GOBIERNO APRUEBE EL PROYECTO DE UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO O LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO? PRECISE LAS RAZONES DE SU RESPUESTA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
JUAN JESÚS WONG ABAD	FISCAL DE FAMILIA	Sí, conforme a la convención de DDHH del Pacto de Costa Rica y la Constitución.
JENRRY VIDARTE QUIÑONES	ABOGADO EN DERECHO DE FAMILIA.	No, simplemente el matrimonio es entre hombre y mujer, suficiente con lo que vivan juntos.
LISSETH B. VIVAS VILVA	ABOGADA PENALISTA Y DE FAMILIA	No, se sustenta en la política de izquierda del presidente Pedro Castillo del presente gobierno, así como la falta de toma de decisiones del congreso actual.
MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA	JUEZA DE FAMILIA	No, porque cada vez que se presentan este tipo de proyectos, estos no son aprobados.

COMENTARIO: de las respuestas que apreciamos, de los 4 entrevistados, 3 refieren que el presente Gobierno no aceptaría un proyecto de ley que respalde a una pareja homosexual, uno de ellos refiere que EL MATRIMONIO ES ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, mientras que otro refiere que no se aplicaría por ser el actual gobierno de inclinación izquierda y de esta la decisión en manos del congreso no se daría dicha aprobación, mientras que otra de las entrevistas refirió que dichos proyectos no son aprobados, por el contrario que solo uno de ellos refirió que sí, podría aplicarse a razón del PACTO DE COSTA RICA al que está suscrito el Perú.

TENIENDO EN CUENTA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE POR HECHOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD LGTB, SE OBTIENEN DE PLATAFORMAS INFORMALES (REDES SOCIALES) ¿CREE USTED NECESARIO UN MARCO NORMATIVO ESPECIAL QUE RESPALDE A LA COMUNIDAD LGTB? EXPLIQUE LA RAZÓN:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	RESPUESTA
JUAN JESÚS WONG ABAD	FISCAL DE FAMILIA	Sí, para evitar la discriminación
JENRRY VIDARTE QUIÑONES	ABOGADO EN DERECHO DE FAMILIA.	Sí, es importante para así evitar que se vean discriminados ante la sociedad.
LISSETH B. VIVAS VILVA	ABOGADA PENALISTA Y DE FAMILIA	Considero que su incorporación es posible, ya que, se sustenta en el principio de igualdad y no discriminación, además porque ya se tiene un plan estructura para reducir los casos de violencia y porque está enfocado en la protección de pobladores vulnerables.
MILAGROS JANNET BEGAZO NORABUENA	JUEZA DE FAMILIA	Sí, ya que de esta manera las sanciones y penas serían mayores para los agresores procesados penalmente, tal como se viene tratando a los agresores de las parejas bisexuales.

COMENTARIO: en esta pregunta, la respuesta es unánime, por los juristas entrevistados, estuvieron de acuerdo con que, en el Estado peruano, hace falta un marco normativo especial por los hechos de Violencia de los que son sometidos, de manera indiscriminada la comunidad LGTB.

En cuanto a nuestros objetivos específicos el cual basamos en DEMOSTRAR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PATRIMONIALES PARA LA COMUNIDAD LGTB y DEMOSTRAR QUE EN LA ACTUALIDAD NO SE RECONOCEN LAS UNIONES DE HECHO ENTRE PERSONAS

HOMOSEXUALES, es que entramos en discusión de lo que hacemos como país para dichos reconocimientos, como Estado Peruano en el año 2013, año en el que se presentó el primer proyecto de ley dirigido a la convivencia de parejas homosexuales. El cual fue presentado por el congresista Carlos Bruce como el proyecto de ley que establece las uniones civiles entre personas del mismo sexo, en un debate de tres horas fue desestimado por la Comisión encargada, en el mismo debate los entonces congresistas Agustín Molina y Juan Carlos Eguren refirieron que no estaría permitido tener una legislación especial que afecte directamente la imagen de la FAMILIA, y que más conveniente sería el proyecto de la Unión Solidaria, la cual fue presentada en el mismo año, por los congresistas Humberto Lay, Martha Chávez y Julio Rosas.

En el debate del proyecto de ley de la Unión Solidaria, los entonces congresistas, aseguran que el Estado protege a las familias y promueve el matrimonio, haciendo una defensa al concepto de familia. Defendiendo su proyecto, la congresista Chávez enfatizo que su proyecto no tiene que ver con las “*relaciones sexuales*”, otros congresistas solicitaron opiniones de las minorías, mientras que el congresista Bruce que presentó el proyecto anterior, dio opinión favorable a dicho proyecto, recalcando que no se les reconocen derechos con esta ley. De los debates podemos apreciar que los argumentos son básicos y con poco fundamento jurídico para una decisión que afecta a minorías. Algunos de ellos discriminatorios y sin sentido, como el hecho que se mencione que uno de los proyectos no tenía nada que ver las relaciones sexuales.

Posteriormente en el año 2017, se presentaron lo proyecto de Ley Nro. 718/2016-CR, la cual planteaba la unión civil presentada por el partido peruanos por el Cambio y el proyecto de Ley 961/2016-CR, el cual propone el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sin embargo, ambas no han sido debatidas por la Comisión de Justicia, sonaron nuevamente en el año 2020, cuando el Tribunal Constitucional Rechazo la Acción de amparo interpuesta por Ugarteche, quien

solicito registrar su matrimonio celebrado en México con una persona del mismo sexo en el 2010 lo que fue negado por las oficinas de Reniec, lo que motivo que los congresistas pidan que se debatan los proyectos presentados en el 2017, el último proyecto de ley presentado fue el de Matrimonio Igualitario entre personas

del Mismo sexo presentado en el mes de octubre de 2021. Como es de esperar este último tampoco tiene una fecha de debate. Lo preocupante es que no son proyectos de ley sin respaldo, muy por el contrario, tienen el apoyo de distintas instituciones que velan por la garantía de nuestros derechos fundamentales; internacionalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y nacionales como Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, Centro de Promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos, el Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación y las minorías afectadas como la Comunidad LGTB.

Una de las justificaciones que podemos tener ante la indiferencia de nuestros representantes políticos es que, los propios jefes o encargados de departamentos que funcionan en los altos mandos del Estado, son personas con antecedentes policiales, judiciales y penales en temas relacionados a la Vulneración de Derechos Fundamentales, tales como Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Omisión a la asistencia Familiar, Tocamientos, actos de Connotación Sexual o Actos Libidinosos, Actos contra el Pudor, Acoso, entre otros, por lo que deducimos que agendar un tema relacionado con derechos fundamentales a minorías, resultaría contradictorio a su actuar y a su desarrollo personal.

Como está descrito en nuestro objetivo específico, lo que buscamos es demostrar que aún no se reconocen las uniones de hecho entre personas homosexuales, teniendo como base el NO RECONOCIMIENTO de una persona homosexual, que nace con derechos y en el camino, establece su orientación sexual que se ve discriminada y vulnerada. Por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias por temas de discriminación ocurridos en nuestro país, tales como, los mencionados en el marco teórico caso ROJAS MARIN VS. PERÚ, la cual obtuvo una sentencia el 12 de marzo de 2020. A pesar de que ya en el 2012 se había dado la sentencia del controvertido y conocido caso Atala Vs. Chile. en el que se emite una sentencia clara en cuanto a que estaba prohibida toda forma de discriminación por causas de orientación sexual de una persona. En la que también se emitió un listado de recomendaciones que debía seguir nuestro país, por los constantes hechos de discriminación, intolerancia y homofobia.

Siendo así que durante la búsqueda de antecedentes encontramos no solo temas de fondo en cuanto al reconocimiento de los derechos, sino también, como los peruanos que no pertenecen a las minorías afectadas se hacen presentes en cada manifestación del orgullo gay contra de las negativas del Congreso.

Otros de nuestros objetivos específicos fue el demostrar el reconocimiento de los derechos patrimoniales para la Comunidad LGTB, en la cual podemos observar, que tan vulnerables hace esta falta de reconocimiento en una convivencia en tiempos de pandemia y todo lo que desencadenó la COVID, las muertes masivas, el desamparo, las pérdidas cuantiosas de inversionistas, el desempleo, la orfandad, el abandono, la salud mental, la paralización, entre otras.

El estado preocupado por la realidad social incierta que se vivía en los primeros meses comenzó a emitir DECRETOS DE URGENCIA, desde el día uno, una de ellas fue la Resolución Ministerial Nro. 220-2020-JUZ, la misma que se presentó el día 21 de agosto de 2020, día histórico para nuestro país, que por primera vez buscó el reconocimiento de convivientes de personas del mismo sexo a fin de que se haga la entrega económica que emitió el Estado, por razones de muerte de uno de los convivientes quienes cumpliendo sus funciones como personal de salud perdió la vida, entre los meses marzo a setiembre de 2020. Lo cual nos posicionó como uno de los países que reconoce derechos básicos de las parejas homosexuales.

El Estado ya reconoció las debilidades sociales, reconoció a las parejas homosexuales, pero no le ha dado prioridad al análisis de los proyectos de ley, decir que el país es laico es insuficiente, pues no fue un tema priorizado en los debates, el papa Francisco refirió el pasado octubre de 2020: *la gente homosexual tiene derecho a estar en familia. Son hijos de Dios y tienen derecho a una familia. Nadie debería ser expulsado o sentirse miserable por ello. Lo que tenemos que crear es una ley de unión civil, de esa manera están cubiertos legalmente. Yo defendí eso.*

En la actualidad, gobierna nuestro país el presidente Pedro Castillo, quién, en un debate organizado por el Jurado Nacional de Elecciones, realizado el 29 de

marzo de 2021, refirió: *RECHAZO EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO*, dio su argumento en base a las escrituras del Antiguo Testamento, su entonces contrincante, la señora Keiko Fujimori, por otro lado, también defendió el matrimonio. Sin embargo, reconoció por necesidad la unión civil. Lo que muestra que, en nuestro país, estamos lejos de reconocer un matrimonio entre personas del mismo sexo, esta sería una razón para desarrollar la presente tesis, las parejas homosexuales en nuestro país están completamente desprotegidas. Su único amparo en la Constitución se encuentra inmerso en una frase “de cualquier otra índole”.

V. CONCLUSIONES

1. Que sabemos de la palabra reconocer, **RE** es un prefijo utilizado justo antes de **CONOCER** o en latín cognoscere, que significa “conocer completamente”. Usamos tres veces la palabra RECONOCER en nuestros objetivos, hemos investigado y somos dueñas de este trabajo y parte de esta lucha, pero ¿es un reconocimiento lo que se necesita? ¿es un reconocimiento lo que busca la comunidad LGTB? ¿Necesitamos de un reconocimiento para poder visitar al ser amado en un hospital? ¿necesitamos que alguien nos reconozca como viudos para recibir lo que nos dejó nuestro conviviente cuando murió? ¿necesitamos que alguien nos vuelva a conocer completamente y logre RECONOCERNOS para que, bajo su autorización, pueda acceder a los derechos que tengo, pero no disfruto? Que tan deshumanizados podemos en la actualidad estar.
2. En cuando al matrimonio: en el artículo 4 de nuestra Constitución Política del Perú nos hace referencia lo siguiente: “Protección a la familia. Promoción del matrimonio: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad” llegando a la conclusión que en ningún apartado de este artículo existe diferencia o algún tipo de discriminación ante una unión matrimonial entre heterosexuales u homosexuales.
3. En nuestro código civil en el artículo 234 prescribe: “El matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida en común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales”. Con lo que concluimos que la definición de matrimonio la da el Código Civil de 1984, más no la Constitución Política de 1993, lo cual era sustento del Tribunal Constitucional para desestimar el Recurso de Amparo presentado en el caso Ugarteche. Tema controversial que puso

en evidencia la falta de interés a los proyectos de ley presentado ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

4. En cuanto a la unión de hecho y el reconocimiento de las parejas homosexuales: nuestro Código Civil en el artículo 326 hace referencia a lo siguiente: “La Unión de Hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales en cuanto fuera aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menor dos años continuos (...) con este artículo queremos concluir, que si bien otros juristas han referido que es la Constitución Política la que no permite una convivencia homosexual, podemos decir que el Estado Peruano promueve el Matrimonio y acepta la Convivencia por la realidad. El Estado ya ha buscado reconocimientos a las parejas homosexuales que cuenten con al menos dos años de convivencia, encontrando una similitud con el mencionado artículo, lo que nos coloca como un país con reconocimiento básico a la comunidad LGTB, por lo sucedido en plena coyuntura nacional ocasionada por la COVID-19.
5. En cuanto al reconocimiento de los Derechos Patrimoniales a los que nos referimos, los cuales no están reconocidos dentro de la Convivencia entre parejas homosexuales, podemos dar la apreciación que es un acto discriminatorio. A razón de que la sociedad de gananciales así no sea reconocida, es una realidad vigente que no se acabará por una NO APROBACION DE NORMA, pero que seguirá poniendo en riesgo a uno de los convivientes, dejándolo en completa desprotección. Lo cual ya ha sucedió y el Estado reconoció con un lineamiento dicha desprotección.
6. De la entrevista con AZUL ROJAS MARIN, una mujer que no se lamenta, que empodera, que no da lástima, no siente ningún tipo de vergüenza, nacida en un centro poblado del que se habla por las brechas, una mujer que aún no sabe el potencial que tienen sus palabras. De las cuales hemos extraído lo siguiente: *“yo no busco que el Estado me reconozca como una persona Trans, yo no fui a la Corte para pedirle que me reconozca como una persona Trans, el Estado si tiene que reconocer todo lo pase, pero yo no busco que reconozcan lo que soy. Ellos tienen que*

reconocer lo que me hicieron” del cual podemos concluir que toda persona tiene derechos desde la concepción. lo que no necesita de un reconocimiento, porque ya es propio de cada persona. Estamos claros que lo que arrastramos, son faltas de respeto al prójimo y nuestra limitada cultura.

7. Si bien nuestra investigación contiene entrevistas, estas sirvieron como fundamento netamente jurídico, por haberlo hecho con profesionales en derecho: un juez, un fiscal y dos abogados, los cuales tuvieron inclinaciones favorables a nuestros objetivos tanto general como específicos, la discusión fue una evaluación de los proyectos de ley que actualmente no reúnen los requisitos para ser evaluadas, si bien es un tema controvertido, es un tema que no habla de un robo, de corrupción, un tema que no es importante para la agenda política, pero que si se puede usar de cortina o para el populismo débil y frío, dejando de lado a una minoría que nadie sabe, pero esa minoría siente. ¿Qué le falta a Ugarteche para registrar su matrimonio en nuestro país? ¿Qué tiene que hacer por el Estado para que le dejen compartir lo que ha ganado, lo que tiene y lo que esperamos obtendrá, con una persona que él quiere, que escogió para ser feliz? Vivir tranquilos, con amor y paz es un privilegio que pocos tienen, todos tenemos miedo de salir de algún lugar y no regresar jamás, no hablamos solo de muertes, también hablamos de nuestra integridad.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Defensoría del Pueblo, adoptar medidas efectivas para proteger a la comunidad LGTB, contra todo tipo de agresión o maltratos por estereotipos de género.

Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la revisión y análisis de los últimos proyectos de Ley referidos a la unión formal de una pareja homosexual, ya sea el de la Unión Civil, o el de Matrimonio Igualitario.

Se recomienda a los Señores Congresistas, estudiar, analizar e interpretar los conceptos básicos para un futuro debate de proyecto de ley, temas relacionados, al sexo, orientación sexual, identidad de género, estereotipos de género, a fin de fundamentar y sustentas sus posiciones en dicho debate.

Se recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, evaluar los proyectos de ley ya presentados y los que estarían por presentarse a fin de que les den prioridad por ser minorías vulneradas. Así como también ejecutar las obligación y recomendaciones emitidas en las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Asimismo, se recomienda que en dichos debates se hagan presentes grupos de minorías y especialistas que determinen la importancia del reconocimiento de derechos patrimoniales en una pareja homosexual.

Se recomienda al Poder Judicial y Ministerio Público, tener capacitaciones sobre la vulneración a la comunidad LGTB, si bien no existe un marco normativo especial para dicho grupo minorista, las disposición y resoluciones no deberán de tener un desequilibrio por estereotipos negativos de género, ni vulnerar los derechos de una persona por su orientación sexual o vida personal.

Se recomienda al Personal de PNP y Servidores Públicos Capacitarse Constantemente, por temas relacionados a sexo, orientación sexual, identidad de género y estereotipos de género, a fin de que sus posibles decisiones, en el ámbito que se desarrollan no sean producto de un patrón estereotipado por conceptos negativos.

Se recomienda a la Población LGTB, a seguir en pie de lucha por el reconocimiento de sus derechos, a unirse con grupos internacionales que buscaron y encontraron herramientas para que los proyectos de sus países sean aprobados, a participar activamente de temas relacionados con la política, gestión y economía del país.

REFERENCIAS

Constancio (2016) *en Bolivia, presento su tesis de grado titulada “Matrimonio Civil Igualitario Mediante una Reforma parcial de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 63” (título de profesional de abogado) UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO*

Saravia (2019), *presento ante la Universidad Católica del Perú su tesis para optar el título de licenciada en Ciencia Política y Gobierno, la cual título como: “Capacidad de Agencia de la Sociedad Civil en la Discusión Pública: el caso del Colectivo Unión Civil YA a propósito del Debate sobre los Proyectos de Ley de Unión entre personas del Mismo sexo en Perú (2013-2015) (título profesional de abogada)*

Rebollar (2019) *presento la tesis de la Universidad Continental, titulada: “Reconocimiento Legal de la Unión Civil entre personas del Mismo Sexo en el Perú a principios del siglo XXI” (título profesional de abogada)*

Alvarado (2020) *presento ante la Universidad Cesar Vallejo, la Tesis titulada: “Reconocimiento del Concubinato homosexual en Nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano para Tutelar el Patrimonio Adquirido dentro de esta Convivencia”, (título profesional de Abogado)*

Sentencia con fecha 12 de marzo de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencio el caso AZUL ROJAS MARIN Y OTRAS VS. PERÚ

Sentencia con fecha El 29 de noviembre de 2020 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencio el caso Crithian Manuel Olivera Fuentes en referencia al acto dediscriminación por la empresa llamada Dulces y Salados ubicados en el distrito de SanMiguel

*Sentencia 676/2020, Exp. N°01739-2018-PA/TC – LIMA.” Caso Ugarteche” versa sobre la demanda de amparo interpuesta por la pareja Oscar Ugarteche y Fidel Aroche contra **Reniec**, a fin de que reconozca e inscriba el matrimonio que celebraron en México.*

Resolución Ministerial N° 0220-2020-JUS “Lineamientos para el reconocimiento de convivientes del mismo sexo del personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19, para el acceso a la entrega económica regulada por el Decreto de Urgencia N° 063-2020 y el Decreto Supremo N° 220-2020-EF; los mismos

que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Karl Marx y Friedrich Engels escritos sobre sexualidad tocando el tema de la homosexualidad relacionada con la pederastia de la Grecia antigua
scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-50492020000100215&lang=pt

Gilgamesh que también era conocido como Gilgames en la mitología sumeria la cual plasma aventuras con su amigo Enkibu
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52896104>

Código Hammurabi, conocida por los estudiantes de derecho, en ella se encontraba la ley Salzikrum <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-19882/el-codigo-de-hammurabi/>

ciudad de Saqqara en el año 2400 a.c, homosexualismo es una mastada
<https://es.scribd.com/presentation/429979222/Historia-de-La-Homosexualidad>

En Roma en los tiempos de la república se dice que la homosexualidad estuvo penada, la cual se conceptualizaba como una conducta desviada de los griegos
https://www.abc.es/historia/abci-obvia-homosexualidad-antigua-roma-entre-difamacion-y-mito-201802070207_noticia.html

caso de Cuba, el homosexualismo era un acto criminal, al prohibirla se crearon centros de prostitución masculina para turistas y militares americanos

Vietnam posiblemente se hicieron las primeras marchas para defender y aprobar la unión civil

escrituras de las crónicas Fernández de Oviedo <https://www.redalyc.org/pdf/1346/134632894002.pdf>

Según Pedro Cieza de León a la llegada de los colonizadores la homosexualidad también sufrió cambios, convirtiéndola en religiosa
https://mnaahp.cultura.pe/sites/default/files/hyc_31_2.pdf

Para el catedrático Eguiguren, de la Universidad Católica del Perú, nos refiere como concepto de igualdad, que dicho concepto se divide en dos dimensiones, uno la igualdad como principio del ordenamiento democrático,

[file:///C:/Users/DIEGO%20JOSE/Downloads/15730-
Texto%20del%20art%C3%ADculo- 62502-1-10-20161128%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DIEGO%20JOSE/Downloads/15730-Texto%20del%20art%C3%ADculo-62502-1-10-20161128%20(1).pdf)

La ley 30007 establece el derecho a heredar, es decir ahora son
HEREDEROSFORZOSOS

https://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/lumen_9/1.pdf

El reconocimiento de las parejas homosexuales, tal y como nos lo presenta Rodríguez (2013)” <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28418.pdf>

El Código Civil, en su artículo 234º, define que el matrimonio es “la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/2bc4e70632d3c75505256ce100719a9e?OpenDocument#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Civil%20en%20su,fin%20de%20hacer%20vida%20com%C3%BAn%22>

ANEXOS

Anexos: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE DIMENSIÓN	INTRUMENTOS
Variable Independiente Reconocimiento de las parejas homosexuales	SEGÚN GONZALES (2012) EL PATRIMONIO SE ENTIENDE COMO EL CONJUNTO DE BIENES DE UNA PERSONA DEDUCIDAS A LAS CARGAS U OBLIGACIONES QUE LOS GRABAN.	Con la aprobación de una Ley, cualquiera que sea en la que se mencionen a las personas del mismo sexo, personas homosexuales, comunidad LGTB, en nuestro país por primera vez se estaría dando respaldo a toda persona que no se considere heterosexual	Normas legales	vulneración de Derechos Fundamentales	Nominal	
			Sentencias internacionales de la CIDH	No discriminación		
Variable Dependiente Derechos Patrimoniales	SEGUN TEJEDA (2020) ES UNA PRACTICA QUE SE VIENE DANDO DESDE HACE MUCHOS AÑOS EN VARIOS PAISES LOS CUALES SUSCITAN DIVERSOS PROBLEMAS JURIDICOS, PUES NO EXISTE UNA LEGISLACION ESPECIFICA QUE REGULE Y PROTEJA DICHA UNION.	Para poder reconocer los derechos patrimoniales de las parejas homosexuales se debe tener en cuenta que previamente debe de haber cumplido los requisitos de una convivencia.	Normas comunes del Código Civil	representación de Derechos Sucesorios	Nominal	
			Normas comunes del Código Civil	Bienes Comunes de las parejas Homosexuales		

ENCUESTA REALIZADA A LOS ESPECIALISTA DEL DERECHO



ENCUESTA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO

1 ¿ESTARÍA USTED DE ACUERDO CON UNA FUTURA APROBACIÓN DE LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN NUESTRO PAÍS? PRECISE LAS RAZONES

2 ¿ESTARÍA USTED DE ACUERDO CON UN FUTURA APROBACIÓN DE LA LEY DE UNIÓN CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN NUESTRO PAÍS? PRECISE LAS RAZONES

3 ¿CREE USTED QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PROTEGE A LA COMUNIDAD LGTB?

- SI
- NO

4 DE SER: SÍ, LA RESPUESTA ANTERIOR, PRECISE EL ARTÍCULO O CAPITULO EN LA QUE SE AMPAR

5 ¿CREE USTED VIABLE QUE EL PRESENTE GOBIERNO APRUEBE EL PROYECTO DE UNION CIVIL ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO O LA LEY DE MATRIMONIO IGUALITARIO?

- SI
- NO

6 TENIENDO EN CUENTA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE POR HECHOS DE VIOLENCIA EN AGRAVIO DE LA COMUNIDAD LGTB, SE OBTIENEN DE PLATAFORMAS INFORMALES (REDES SOCIALES) ¿CREE USTED NECESARIO UN MARCO NORMATIVO ESPECIAL QUE RESPALDE A LA COMUNIDAD LGTB? EXPLIQUE LA RAZÓN


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

Link de encuesta

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSe4PbVondknrws5Zry_thKbpxBuAytNkuOwdn2A5D1Ljhh-Ag/viewform

ENTREVISTA A AZUL ROJAS MARIN



ENTREVISTA A ROJAS MARIN A AZUL ROJAS MARIN

1 ¿CREE USTED QUE EL ESTADO PERUANO DEBE OPTAR POR MEDIDAS EFECTIVAS PARA PROTEGER A LA COMUNIDAD LGTB?

2 DURANTE EL PROCESO, ¿CREE USTED QUE EL ESTADO PERUANO, ESPECIFICAMENTE LOS OPERADORES DE JUSTICIA, ATENTARON CONTRA SU DIGNIDAD HUMANA? ¿Y DEBILITARON DESPUES LA INVESTIGACION CON AFIRMACIONES SOBRE SU VIDA PERSONAL, CON ESTEREOTIVOS DE GENERO NEGATIVOS?

3 ¿QUE OPINION LE MERECE, QUE LA CORTE INTERAMERICANA HA RECONOCIDO QUE LA COMUNIDAD LGTB, HAN SIDO HISTORICAMENTE VICTIMAS DE DISCRIMINACION ESTRUCTURAL Y ESTIGMATIZACION, ADEMAS DE DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA Y VIOLACIONES DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES,

4 ¿EN QUE ESTADO ESTA SU PROCESO Y QUE ESPERA DEL ESTADO PERUANO?

5 ¿CONSIDERA IMPORTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES, ¿CON FINES PATRIMONIALES?

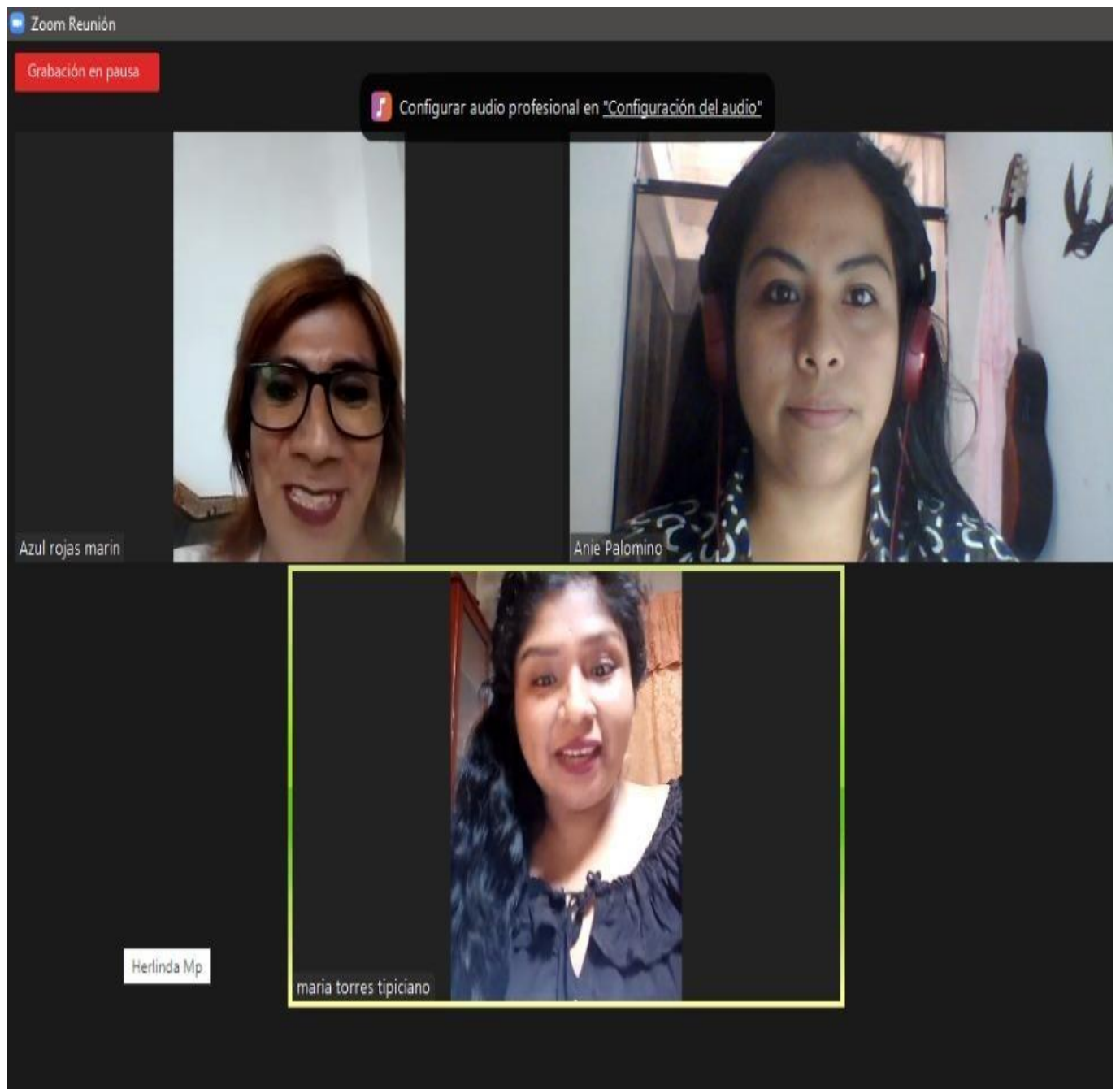

Euz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ENTREVISTA A AZUL ROJAS MARIN

Zoom Reunión

Grabación en pausa

Configurar audio profesional en "Configuración del audio"



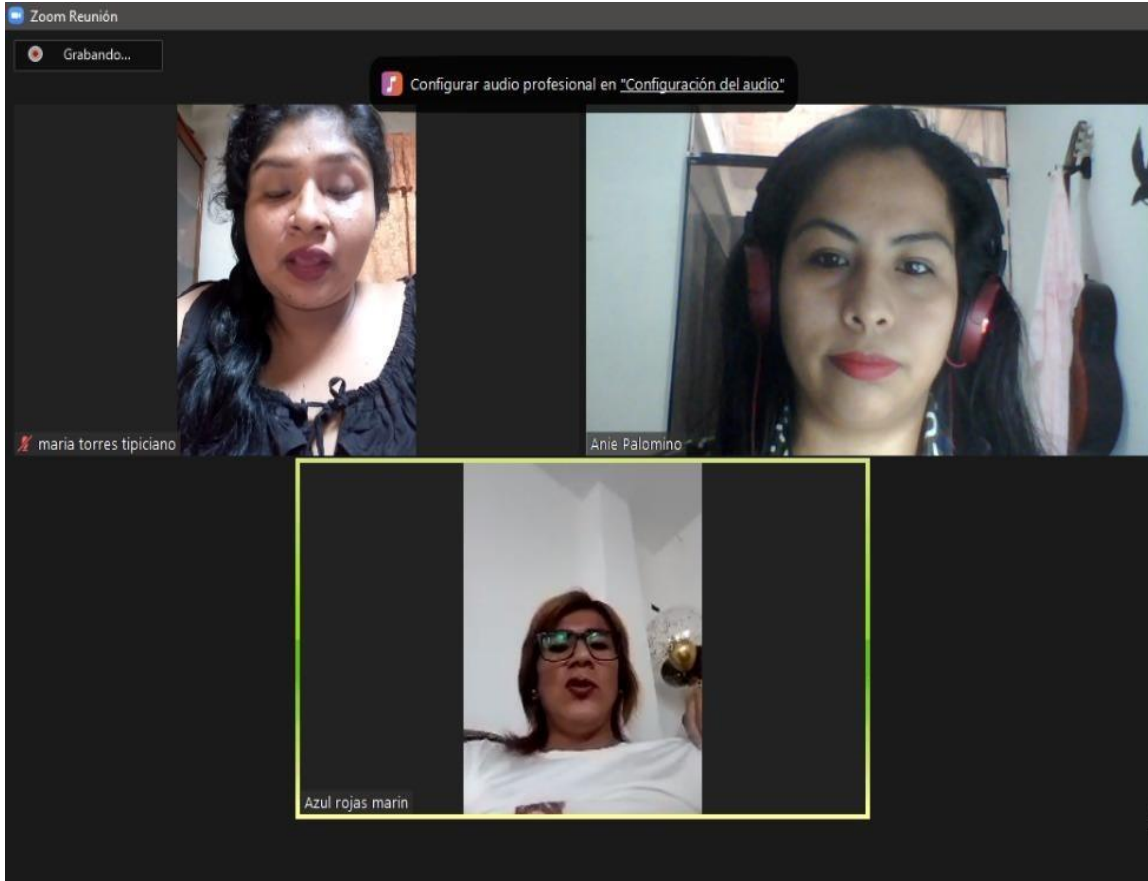
Azul rojas marin

Anie Palomino

Herlinda Mp

maria torres tipiciano

The image shows a Zoom meeting interface. At the top, it says "Zoom Reunión". Below that, there is a red button that says "Grabación en pausa" (Recording paused). In the center, there is a notification bubble that says "Configurar audio profesional en 'Configuración del audio'" (Configure professional audio in 'Audio Settings'). The main area shows three video thumbnails. The top-left thumbnail shows a woman with glasses and red hair, labeled "Azul rojas marin". The top-right thumbnail shows a woman with long dark hair wearing headphones, labeled "Anie Palomino". Below these, there is a larger thumbnail of a woman with dark hair, labeled "maria torres tipiciano". To the left of this larger thumbnail, there is a name tag that says "Herlinda Mp".





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "Reconocimiento de las parejas homosexuales y sus derechos patrimoniales", cuyos autores son TORRES TIPICIANO MARIA MERCEDES, PALOMINO CARDENAS ANIE ADELITA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 16 de Marzo del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID 0000-0002-1137-5479	Firmado digitalmente por: SAAVEDRASL el 16-03- 2022 17:53:53

Código documento Trilce: TRI - 0291218